

RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE PROCURADOR PARA LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (EXPT: PAS/2/2019)

En relación con el expediente que se tramita para la contratación del servicio profesional de Procurador para la representación procesal de Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (en adelante SRP) (Expte. PAS/2/2019), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de octubre de 2019, a instancia del órgano de contratación, se dispone por el titular responsable el inicio del expediente de la contratación del servicio profesional de Procurador para la representación procesal de SRP.

SEGUNDO.- Las necesidades que SRP pretende satisfacer con la contratación de este servicio vienen determinadas por la obligación de SRP de ejercitar cuantas acciones sean necesarias en la defensa de sus bienes y derechos. A este respecto, las leyes procesales establecen que la comparecencia en juicio será por medio de procurador habilitado para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del juicio.

TERCERO.- SRP no cuenta en su plantilla de trabajadores con ningún Procurador, por lo que resulta imprescindible su contratación externa. La Dirección del Departamento de Administración de la SRP es la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución.

CUARTO.- El objeto de la licitación es la contratación de la prestación del servicio profesional de Procurador para la representación procesal de SRP en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional.

QUINTO.- La prestación objeto del contrato se configura como una prestación suficientemente diferenciada que no permite su ejecución por separado. No resulta necesaria la división en lotes dadas las características del servicio –representación procesal- y el número de intervenciones previsibles. Por otra parte, es aconsejable la contratación en un único profesional, con independencia de la materia del asunto, ya que las obligaciones del servicio son las mismas en todos y cada uno de los casos y vienen determinadas en su Estatuto Profesional (Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España).

SEXTO.- SRP utilizará para la contratación el procedimiento abierto simplificado en su tramitación ordinaria.

SÉPTIMO.- De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, se trata de un contrato de servicios con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la SRP, por lo que deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que las necesidades reales fuesen inferiores a las estimadas inicialmente, ello no dará lugar a indemnización alguna al adjudicatario.

El presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato son los siguientes:

- Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 24.000 €.
- Importe de IVA (21%): 5.040 €.
- Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 29.040 €.
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 60.000 €.

PRECIOS UNITARIOS

La determinación del precio se efectuará por precios unitarios tomando como referencia el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales establecidos en el Real Decreto 1373/2003 de 7 de noviembre.

El precio del contrato será el resultado de aplicar a las prestaciones efectivamente realizadas el precio por procedimiento judicial de conformidad con la rebaja sobre el arancel que, en su caso, el adjudicatario hubiera efectuado en su proposición. Los licitadores deberán presentar un único porcentaje de baja para todos los aranceles previstos en el marco del Real Decreto anteriormente referido.

En caso de que el Real Decreto sea modificado o derogado por norma posterior, el porcentaje de baja propuesto por el adjudicatario será igualmente aplicable a los aranceles establecidos en la normativa correspondiente.

Se incluyen en el precio del contrato y en el alcance máximo del mismo todos los derechos y gastos necesarios para el cumplimiento del encargo, quedando excluidos los suplidos que correspondan al procurador adelantar para posteriormente repercutir a la empresa que represente (tasas y depósitos judiciales, honorarios registrales, notariales, periciales...). Los gastos por desplazamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias serán de cuenta del Procurador. Los desplazamientos fuera del Principado de Asturias, se sufragarán por la SRP de

acuerdo a lo establecido en materia de dietas y gastos de desplazamiento en el Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y los estatutos de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP), el órgano de contratación en los procedimientos de contratación será el consejo de administración de SRP o la persona que ostente facultades delegadas.

SEGUNDO.- El artículo 28 LCSP dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

TERCERO.- De acuerdo con el art. 116 LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, se formula la siguiente

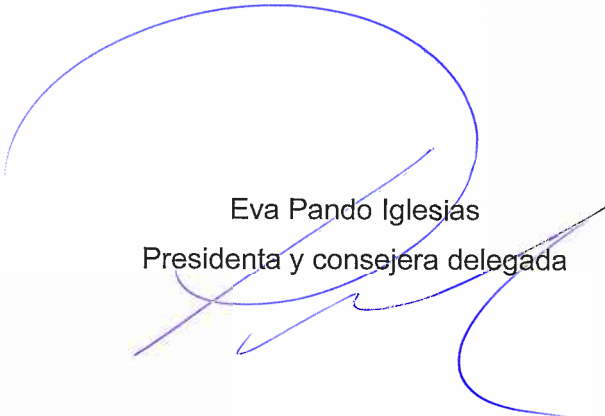
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La presente resolución dispone la aprobación del expediente y apertura del procedimiento de contratación del servicio profesional de Procurador para la representación de SRP (Expte. PAS/2/2019).

SEGUNDO.- Ello implica la aprobación del gasto y la confirmación de disposición de crédito adecuado y suficiente para poder llevar a cabo el contrato que se pretende acometer.

TERCERO.- Se nombra como responsable del contrato a Doña Mónica Fernández Urdangaray, directora administrativa de la sociedad.

CUARTO.- Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.



Eva Pando Iglesias
Presidenta y consejera delegada